

REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES

La Asamblea General de Accionistas de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., en sesión extraordinaria del 22 de julio de 2019, aprobó, por unanimidad, reformar parcialmente los estatutos sociales de la Compañía en los siguientes términos:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47): FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones con sujeción a la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reformar los estatutos sociales.2. Decretar la fusión de la sociedad, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio, la absorción de otra institución financiera en la que se haya adquirido la totalidad de las acciones en circulación, la conversión, y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco por ciento (25%) del total, operaciones éstas que se consideran estratégicas.3. Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.4. Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.5. Decretar la emisión de acciones preferenciales, pudiendo delegar su reglamentación en la Junta Directiva.6. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.7. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta	<p>ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47): FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones con sujeción a la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reformar los estatutos sociales.2. Decretar la fusión de la sociedad, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio, la absorción de otra institución financiera en la que se haya adquirido la totalidad de las acciones en circulación, la conversión, y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco por ciento (25%) del total, operaciones éstas que se consideran estratégicas.3. Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.4. Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.5. Decretar la emisión de acciones preferenciales, pudiendo delegar su reglamentación en la Junta Directiva.6. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.7. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta

<p>Directiva y el Presidente de la sociedad al final de cada ejercicio, o cuando lo exija la Asamblea.</p> <p>8. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.</p> <p>9. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no hubieren sido aprobados, e informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.</p> <p>10. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.</p> <p>11. Elegir para períodos de dos (2) años y de conformidad con las políticas de sucesión que se haya dispuesto para el efecto, a la Junta Directiva, integrada por siete (7) directores, así como fijar los honorarios que les corresponda y removerlos libremente.</p> <p>12. Elegir para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, así como fijarle la remuneración, y removerlo libremente.</p> <p>13. Designar para períodos de dos (2) años, al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, y removerlos libremente al vencimiento del período o en los casos de ley.</p> <p>14. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal.</p> <p>15. Aprobar las políticas y lineamientos generales que se deberán tener en cuenta para la remuneración variable del Presidente y su equipo directivo, en cuanto dicha remuneración esté representada en acciones de la Compañía o ligada al precio</p>	<p>Directiva y el Presidente de la sociedad al final de cada ejercicio, o cuando lo exija la Asamblea.</p> <p>8. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.</p> <p>9. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no hubieren sido aprobados, e informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.</p> <p>10. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.</p> <p>11. Elegir para períodos de dos (2) años y de conformidad con las políticas de sucesión que se haya dispuesto para el efecto, a la Junta Directiva, integrada por siete <u>nueve (9)</u> directores, así como fijar los honorarios que les corresponda y removerlos libremente.</p> <p>12. Elegir para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, así como fijarle la remuneración, y removerlo libremente.</p> <p>13. Designar para períodos de dos (2) años, al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, y removerlos libremente al vencimiento del período o en los casos de ley.</p> <p>14. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal.</p> <p>15. Aprobar las políticas y lineamientos generales que se deberán tener en cuenta para la remuneración variable del Presidente y su equipo directivo, en cuanto dicha remuneración esté representada en acciones de la Compañía o ligada al precio</p>
--	--

<p>de las mismas.</p> <p>16. Aprobar la política general relacionada con la recompra de acciones propias.</p> <p>17. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o los estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.</p> <p>18. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones indicadas en los numerales 1 a 16 del presente artículo son indelegables.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas ejercerá sus funciones con intervención y autorización de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en cuanto legalmente se requiera. TUYA S.A. deberá comunicar a dicha Superintendencia la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse toda reunión de la Asamblea.</p>	<p>de las mismas.</p> <p>16. Aprobar la política general relacionada con la recompra de acciones propias.</p> <p>17. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o los estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.</p> <p>18. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones indicadas en los numerales 1 a 16 del presente artículo son indelegables.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas ejercerá sus funciones con intervención y autorización de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en cuanto legalmente se requiera. TUYA S.A. deberá comunicar a dicha Superintendencia la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse toda reunión de la Asamblea.</p>
<p>ARTICULO CINCUENTA Y TRES (53): COMPOSICION: La Junta Directiva se compondrá de siete directores, que tienen el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, según el orden de su elección.</p> <p>De conformidad con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a TUYA S.A., que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.</p>	<p>ARTICULO CINCUENTA Y TRES (53): COMPOSICION: La Junta Directiva se compondrá de siete<u>nueve</u> directores, que tienen el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, —<u>yséptimo, octavo y noveno,</u> según el orden de su elección.</p> <p>De conformidad con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a TUYA S.A., que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.</p>
<p>ARTÍCULO SESENTA Y DOS (62): FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes y por la que determine la Ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y los</p>	<p>ARTÍCULO SESENTA Y DOS (62): FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes y por la que determine la Ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y los</p>

demás reglamentos o Códigos de TUYA S.A.:

1. Podrá sesionar válidamente sin presencia del Presidente de la sociedad, el Secretario o demás funcionarios de la administración de TUYA S.A.

2. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, como mínimo.

3. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo cuando la Ley exija una votación superior.

4. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.

5. De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro de Actas, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

6. Las actas serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la reunión.

7. En cumplimiento de su función, los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la propia Junta y velarán por el cumplimiento de los mismos por parte de los administradores y empleados de TUYA S.A.

8. Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus funciones puede verse

demás reglamentos o Códigos de TUYA S.A.:

1. Podrá sesionar válidamente sin presencia del Presidente de la sociedad, el Secretario o demás funcionarios de la administración de TUYA S.A.

2. Deliberará con la presencia de ~~cuatro~~ cinco (5) de sus miembros, como mínimo.

3. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo cuando la Ley exija una votación superior.

4. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.

5. De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro de Actas, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

6. Las actas serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la reunión.

7. En cumplimiento de su función, los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la propia Junta y velarán por el cumplimiento de los mismos por parte de los administradores y empleados de TUYA S.A.

8. Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus funciones puede verse

<p>enfrentado a un conflicto de interés, atenderá a lo establecido en el Código de Buen Gobierno y Ética, y lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.</p>	<p>enfrentado a un conflicto de interés, atenderá a lo establecido en el Código de Buen Gobierno y Ética, y lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.</p>
---	---